

ESTATUTOS ODUCAL
APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL 2007
RÍO DE JANEIRO.

TÍTULO I – FINES, DOMICILIO Y PATRIMONIO

Artículo 1º - La Organización de Universidades Católicas de América Latina y el Caribe es una persona jurídica, constituida según las leyes de la Iglesia. Asimismo se constituye en la rama latinoamericana de la Federación Internacional de Universidad Católicas (FIUC).

Artículo 2º - Los fines de ODUCAL son:

- a) Contribuir al perfeccionamiento de las Universidades Católicas de América Latina para que sus actividades en los diversos sectores de las ciencias, artes y técnicas, estén integradas y puedan desarrollar con fidelidad su especificidad cristiana, en el sincero y filial acatamiento al magisterio de la Iglesia y en el pleno ejercicio de sus legítimas libertades.
- b) Contribuir a la afirmación en el plano universitario, de la concepción católica de la vida en el marco de las culturas de los pueblos latinoamericanos.
- c) Promover la colaboración y la relación entre ellas, especialmente en lo que concierne al intercambio de profesores, estudiantes y equipos de estudio e investigación.
- d) Ejercer el apostolado garantizando de forma institucional una presencia cristiana en el mundo universitario frente a los grandes problemas de la sociedad y de la cultura.

Artículo 3º - **Domicilio jurídico:** El domicilio jurídico de la Organización será la sede del Consejo Episcopal Latinoamericano. La sede administrativa será el lugar de residencia del Presidente en ejercicio.

Artículo 4º - **El Patrimonio:** la Organización deberá disponer de los medios suficientes para alcanzar los fines propuestos. El Patrimonio de la ODUCAL estará constituido por:

- a) Los ingresos provenientes por las cuotas de membresía. El monto será aquel que la Asamblea General juzgue suficiente para solventar los fines establecidos en el artículo 2º.
- b) Donaciones a cualquier título.
- c) Patrocinios o ayudas.
- d) Las demás provenientes del objeto para la cual fue constituida.

TÍTULO II - MIEMBROS

Artículo 5º - **Tipos de Membresía:** Son miembros de la ODUCAL las Universidades e Instituciones de Educación Superior Católicas y de inspiración cristiana admitidas por la

Asamblea. La decisión se adoptará por mayoría de dos tercios de votos de las Universidades presentes en la sesión.

La organización se compone de:

- a) Miembros.
- b) Asociados.

Artículo 6° - **Miembros**: pueden solicitar su admisión a ODUCAL las Universidades Católicas, que tengan su sede en América Latina y el Caribe, inscriptas formalmente en la Federación Internacional de Universidades Católicas (FIUC) y todas aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) que estén reconocidas como Universidades o Instituciones de Educación Superior Católicas y/o de inspiración cristiana por las autoridades eclesiásticas y por las autoridades competentes del estado o país al cual pertenecen.
- b) que tengan cinco años de existencia, sin perjuicio que la asamblea exima de este requisito a la institución solicitante en atención a las características especiales de la misma.
- c) que su solicitud haya sido apoyada por dos miembros de la Organización.

Artículo 7° - **Asociados**: las Universidades que no reúnan el requisito del art.6°, inc. b), podrán ser admitidas en calidad de asociados, transformándose automáticamente en miembros cuando cumplan aquel tiempo.

También podrán admitirse como asociadas a las universidades y/o instituciones católicas de educación superior que aun no hayan obtenido reconocimiento legal como tales.

Artículo 8° - Todos los miembros están obligados a:

- a) Observar el presente estatuto.
- b) Cooperar a los fines de la Organización.
- c) Pagar las cuotas que la Asamblea establezca.

Artículo 9° - Todos los miembros tienen derecho a participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, conforme a lo establecido en el artículo 17.

Artículo 10° - Todos los miembros tienen derecho a utilizar los servicios de información, coordinación e intercambio de la Organización.

TÍTULO III - ADMINISTRACIÓN

Artículo 11° - Los órganos de gobierno de la ODUCAL son:

- a. la Asamblea General, y
- b. la Junta Directiva.

A. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12° - La Asamblea General es el órgano supremo de la ODUCAL y está constituida por los Rectores de las instituciones miembros y de las asociadas, y los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 13° - La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias cada tres años, para la renovación de la Junta Directiva, considerar la marcha de la Organización y demás fines que indique la Junta Directiva. También se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo estime la Junta Directiva o lo soliciten no menos de un tercio de los miembros de la organización.

Artículo 14°- La Asamblea será citada por la Junta Directiva en primera convocatoria, constituyéndose con la mayoría absoluta de los miembros. Si los asistentes no alcanzaran a formar esa mayoría, se constituirán en sesión preparatoria y determinarán la hora del mismo día en que se entenderá nuevamente convocada la Asamblea. Llegada dicha hora, el órgano quedará constituido validamente con no menos de un tercio de los miembros. Los miembros que no comparezcan ni se hagan representar en dos asambleas consecutivas no serán tenidos en cuenta para la formación del quórum.

Artículo 15° – Los rectores pueden hacerse representar en la Asamblea por un delegado especial o bien por los Rectores o delegados especiales de otras universidades. Los delegados especiales deberán ser autoridades o profesores de la Universidad respectiva. Ningún Rector o delegado especial podrá representar más de dos miembros aparte de su propia institución.

Artículo 16° - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Adoptar decisiones conducentes a los fines de la organización.
- c) Decidir la admisión de nuevos miembros y de instituciones asociadas.
- d) Reformar los estatutos.
- e) Aprobar los reglamentos de los artículos dispuestos por la Junta Directiva.
- f) Determinar el monto de las cuotas que deben pagar los miembros.
- g) Disolver la Organización, en el caso de que los fines establecidos por el artículo 2° no puedan llevarse a cabo. La disolución debe realizarse por medio de la aprobación de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General.

Artículo 17° - Cada miembro tendrá derecho a dos votos y el asociado, un voto. Las decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de sufragios de los miembros presentes, excepto lo relativo a la admisión de miembros y reforma de los estatutos, que requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 18° - Las decisiones de la Asamblea versarán sobre cualquier punto comprendido en los fines estatuarios de la ODUCAL, pero en ningún caso interferirán en la vida interna,

estatutos, orientación, organización, planes y programas de estudio de sus miembros y asociados.

B. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19° - La Junta Directiva está encargada de dirigir la Organización, durante un periodo de tres años, de acuerdo con el presente estatuto y las decisiones de la Asamblea. Se reúne, al menos, una vez al año.

Artículo 20° - La Junta Directiva está constituida por un Presidente, tres Vicepresidentes y un Secretario General, todos los cuales, excepto el Secretario General, deberán representar a cada una de las cuatro subregiones que forman parte de ODUCAL: a) México, América Central y Caribe, b) Andina, c) Brasil y d) Cono Sur. Son elegidos por votación secreta en la sesión ordinaria de la Asamblea General por mayoría absoluta de sufragios de los miembros presentes en la sesión y son reelegibles. Si en una primera elección no hubiera mayoría absoluta, se hará una nueva, entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos. Se elegirá separadamente a cada uno de los miembros de la Junta Directiva. Duran en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos los designados en la próxima Asamblea ordinaria. La Asamblea puede delegar en el Presidente la elección del Secretario General.

Artículo 21° - En caso de vacancia o impedimento del Secretario General, el Presidente designará uno nuevo hasta la próxima sesión ordinaria de la Asamblea.

Artículo 22° - En caso de vacancia de todos los demás miembros de la Junta Directiva se hará cargo de las funciones del mismo el Secretario General, quien deberá convocar inmediatamente a una Asamblea, que se celebrará dentro de los dos meses de producida la referida vacancia, a efectos de elegir una nueva Junta Directiva.

Artículo 23° - El quórum para las sesiones de la Junta Directiva es la mayoría absoluta de sus miembros. Por razones de urgencia y a solicitud del Presidente, la Junta Directiva podrá reunirse en sesiones semipresenciales o virtuales haciendo uso de mediaciones telemáticas, correos electrónicos, fax y otros, según la reglamentación interna que para el caso expida la misma Junta.

Artículo 24° - Las decisiones de la Junta Directiva se adoptan por simple mayoría de votos.

Artículo 25° - La Junta Directiva tiene la facultad de proponer proyectos que posibiliten la viabilidad, afianzamiento, consolidación y crecimiento de la Organización.

Artículo 26° - La Junta Directiva tiene la facultad para reglamentar lo concerniente a los presentes estatutos para garantizar su mejor implementación, ad referendum de la Asamblea General.

Artículo 27º - La Junta Directiva podrá constituir organismos especiales para alcanzar los fines de la ODUICAL en un aspecto determinado.

TÍTULO IV – FUNCIONES DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL

Artículo 28º - Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la ODUICAL.
- b) Presidir y convocar a la Asamblea en la fecha establecida por la Junta Directiva
- c) Presidir y convocar a la Junta Directiva.
- d) Suscribir contratos a nombre de la Organización, de conformidad con las facultades que en esta materia determine la Junta Directiva.
- e) Dirigir la administración de los bienes de la Organización.

Artículo 29º - Para ser Presidente y Vicepresidente de la ODUICAL se requiere ser o haber sido Rector de una universidad miembro. En cambio, para ocupar el cargo de Secretario General basta con ser autoridad o profesor de una de las instituciones miembro de la organización.

Parágrafo: el cargo de Presidente solo podrá ser ocupado por la misma persona dos veces consecutivas.

Artículo 30º - En los casos de impedimento o vacancia del Presidente, será suplido por los vicepresidentes, siguiendo en orden a los sufragios obtenidos en la elección de la Junta Directiva vigente.

Artículo 31º - Cada Vicepresidente posee como función primordial promover a la Organización según los fines establecidos en el artículo 2º. Le compete especialmente:

- a) Promover a ODUICAL y motivar a las Universidades e Institutos de educación superior ubicadas en su subregión a que se unan a la Organización.
- b) Velar por la asistencia y participación de los miembros de su subregión en las Asambleas y demás actividades que promueve ODUICAL.
- c) Organizar y llevar a cabo reuniones subregionales con aprobación de la Junta Directiva.
- d) Identificar la problemática específica de su subregión y proponer medios de solución en las Asambleas.

Artículo 32º - Son funciones del Secretario General:

- a) Asistir al Presidente en la Asamblea y en la Junta Directiva.
- b) Dirigir la Secretaría General y a su personal; administrar los bienes de la Organización bajo la dirección del Presidente, con quien responderá solidariamente por los mismos.

- c) Dar cuenta a la Asamblea y la Junta Directiva sobre el estado de los recursos de la Organización.
- d) Organizar y mantener actualizado un registro de intercambios llevados a cabo entre los miembros de ODUCAL en los cuales la Organización ha servido como instrumento de realización.
- e) Las demás funciones que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 33° - En el caso de que los fines establecidos por el artículo 2° no puedan llevarse a cabo, la Organización se disolverá según el procedimiento establecido en el inciso g) del artículo 16°.